

Jesús, 02 de julio del 2025.

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°134-2025-MDJ/GM.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.

#### VISTO:

La documentación recibida: a) **Informe N° 419-2025-DQG/MDJ-OLCP**, de fecha el 02 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Lic. Darlin Mik Quispe Guevara, se solicita la aprobación del expediente de contratación; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde “*Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal*”, texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, determina de manera expresa que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

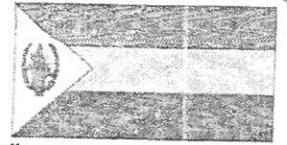
Que la administración Municipal adopta una estructura gerencial, subgerencias, jefaturas de unidades y oficinas, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “*Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala respecto al principio de legalidad que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se señala lo siguiente: “55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios





que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: (...) **h) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble. (...).** 55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.

Que, asimismo, de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala en su artículo 54° lo siguiente: “Expediente de contratación 54.1. El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC<sup>1</sup> es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran. 54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene: a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado. b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda. c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda. d) La cuantía de la contratación. e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores. f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente. g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. 54.3. Para aprobar un expediente de contratación la necesidad debe encontrarse prevista en el CMN<sup>2</sup> aprobado del año fiscal correspondiente o su modificatoria. 54.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria no requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, salvo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que se requiere modificar alguno de los documentos que motivó su aprobación”;

Que, de acuerdo con el Artículo 63° del Reglamento de la General de Contrataciones, se precisa lo siguiente: “Requisitos para convocar un procedimiento de selección 63.1. Para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado y las bases del procedimiento de selección elaboradas por los evaluadores o la DEC, según corresponda. 63.2. La fase de selección inicia con la publicación en la Pladicop<sup>3</sup> del aviso de convocatoria del procedimiento de selección, el cual contiene lo siguiente: a) Identificación de la entidad contratante. b) Identificación del procedimiento de selección y su objeto. c) Cronograma del procedimiento de selección. d) Indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección. e) Bases del procedimiento de selección, las cuales incluyen el requerimiento. 63.3. Las entidades contratantes pueden utilizar otros medios para que los proveedores conozcan la convocatoria del procedimiento de selección”.

Que, en merito de lo establecido en el Artículo 100°, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones, se precisa lo siguiente: “La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **h) Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada: esta contratación puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinado a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere**

<sup>1</sup> Dependencia Encargada de Contrataciones.

<sup>2</sup> Cuadro Multianual de Necesidades.

<sup>3</sup> Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas

el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato (...)"

Que, de acuerdo con el artículo 101°, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, se indica que: "101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46° de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda. 101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA<sup>4</sup>, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68° y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento. 101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo";

Que, de acuerdo con el artículo 102°, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, se menciona lo siguiente: "Aprobación de procedimientos de selección no competitivos 102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley".

Que, de acuerdo con el Informe N° 419-2025-DQG/MDJ-OLCP, de fecha el 02 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Lic. Darlin Mik Quispe Guevara, se solicita la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de un terreno ubicado en el caserío de Cebadín, centro poblado Hualqui, con el fin de implementar servicios de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Jesús, Cajamarca. Esta solicitud responde al Memorandum N° 1243-2025-MDJ/GM, que requiere el estudio de mercado correspondiente al **Requerimiento de Bienes N° 2025-0627** de fecha 24 de junio de 2025. Es preciso resaltar que el expediente cuenta con la **Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000177**, emitida el 16 de abril y actualizada al 01 de julio del presente año, y un peritaje de tasación que fija un valor referencial de S/ 65 000.00 para el terreno. **Al superar las 8 UITs (S/ 42 800.00), la adquisición requiere un Procedimiento de Selección a través del SEACE, en la modalidad de Procedimiento de Selección No Competitivo N° 001-2025-MDJ/DEC, conforme al Artículo 100°, inciso h) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (Ley N° 32069), el cual permite la compra de bienes inmuebles con posibilidad de acondicionamiento para su uso. Se solicita la pronta aprobación del expediente para dar continuidad al proceso de selección.**

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

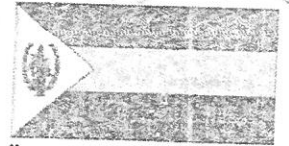
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el Expediente de Contratación correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo N° 001-2025-MDJ/DEC, para proceder con la adquisición de un terreno para la IOARR: "Adquisición de terreno en el caserío de Cebadín del centro poblado hualqui para el servicio prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito

<sup>4</sup> Dirección General de Abastecimientos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

de Jesús - Cajamarca – Cajamarca”, con la finalidad de implementar servicios de prácticas deportivas y/o recreativas, conforme al Requerimiento de Bienes N° 2025-0627.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el procedimiento de contratación se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en el Artículo 100°, inciso h); y, el Artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en la modalidad de procedimiento no competitivo, por tratarse de la adquisición de un bien inmueble de propiedad privada, que contempla la posibilidad de incluir el acondicionamiento inicial para su uso institucional.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Dependencia Encargada de Contrataciones (DEC) de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, la continuidad del procedimiento de selección y demás actuaciones administrativas necesarias en el marco de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR** que en virtud del principio de Confianza establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza “*luris tantum*”.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER**, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: DEJAR CONSTANCIA** que el expediente de contratación aprobado cuenta con la **Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000177**, emitida el 16 de abril de 2025 y actualizada al 01 de julio de 2025, así como con el peritaje de tasación correspondiente, que establece un valor referencial de S/ 65 000.00 (sesenta y cinco mil y 00/100 soles).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFIQUESE** la presente resolución a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos competentes, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS  
CAJAMARCA

MSc. Paul M. Rodríguez Cortez  
GERENTE MUNICIPAL